



DF 2026

138067



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGUE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON JOSÉ JAIME HUINAO VARGAS Y RECHAZA RENUNCIA POR LAS RAZONES QUE INDICA

VALPARAÍSO, 01 ABR. 2019

1268

RES. EX. N° _____ **VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don José Jaime Huinao Vargas, presentada por su sucesión, con fecha 11 de Diciembre de 2018, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N°2026, de 16 de enero de 2019, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 18 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sucesión de don José Jaime Huinao Vargas presentó, con fecha 11 de Diciembre de 2018, ante la oficina de Calbuco, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N°31032, en las categorías de Pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación "MAR BRAVA II", Matrícula N° 4251, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 963940.

Que don José Jaime Huinao Vargas, Cédula de Identidad N° 10.558.778-3 -en adelante el causante- falleció con fecha 24 de Marzo de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N°

2

500202696265, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 4 de Diciembre de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Berta Angélica Leviente Alvarado, Cédula de Identidad N° 11.716.172-2 y sus hijos Julio César, Cédula de Identidad N° 18.267.016-2, Jaime Ignacio, Cédula de Identidad N° 19.175.905-2 y Mariana Edith, Cédula de Identidad N° 20.266.544-6, todos de apellidos Huinao Leviente.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 20 de Diciembre de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 4344, de fecha 17 de Mayo de 2018, inscrita con el N° 31897, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 31032, en las categorías de Pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación "MAR BRAVA II", Matrícula N° 4251, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 963940.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 24 de Marzo de 2018, venciendo dicho plazo, el 24 de Marzo de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don José Jaime Huinao Vargas, con fecha 11 de Diciembre de 2018 presentó ante la Oficina de Calbuco de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento otorgado ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a doña Berta Angélica Leviante Alvarado, Cédula de Identidad N° 11.716.172-2 así como documento mediante el cual la sucesión designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante, a doña Berta Angélica Leviante Alvarado, ya individualizada.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1439696, de fecha 14 de Noviembre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Calbuco, el cual da cuenta que la embarcación "MAR BRAVA II", Matrícula N° 4251, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 963940, es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1439697, de fecha 14 de Noviembre de 2018, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 4 de Octubre de 2019. Por su parte, el Anexo al certificado de Matrícula A-N° 1439794, de fecha 28 de Noviembre de 2018, da cuenta que la embarcación "MAR BRAVA II", ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 8.27 mt³.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, doña Berta Angélica Leviante Alvarado, ya individualizada, figura inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región

de Los Lagos, con el RPA N° 976711, en la categoría de Recolector de Orilla, acompañando además todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser inscrita en la categoría de pescador artesanal propiamente y de esta forma, acceder a la categoría del causante. Por último, acompaña en este acto renuncia a su inscripción, de fecha 3 de Diciembre de 2018, por motivo de sucesión.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, revisados los artículos 51 y 52 de la Ley N° 20.528, consta que en ninguno de ellos se exige que el beneficiario renuncie a su inscripción pesquera como condición para acceder a la vacante, en razón de lo cual se rechazará la renuncia presentada, por las consideraciones expuestas.

Que, según lo expuesto, la beneficiaria de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N°31032, en las categorías de Pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación "MAR BRAVA II", Matrícula N° 4251, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 963940.

RESUELVO:

1.ACÓGESE, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 31032, en las categorías de Pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador, pues tiene inscrita la embarcación "MAR BRAVA II", Matrícula N° 4251, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 963940, quedada al fallecimiento de don José Jaime Huinao Vargas, Cédula de Identidad N° 10.558.778-3, a favor de doña Berta Angélica Leviante Alvarado, Cédula de Identidad N° 11.716.172-2, domiciliado para estos efectos en Sector Rural



Mayelhue, Isla Tabón, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, en las categorías mencionadas.

2. **RECHÁZASE** la renuncia presentada por doña Berta Angélica Leviante Alvarado, Cédula de Identidad N° 11.716.172-2, a su inscripción RPA N°976711, por no ser requisito para que pueda acceder a la vacante del causante que por este acto se asigna, por las consideraciones ya señaladas.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.